

JURISPRUDENCIA

CIVIL

Nulidad de los servicios de telefonía no contratados inequívocamente por los usuarios.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 26 de enero de 2017, declara nulo el hecho de que la Compañía Telefónica en cuestión, después de haber prestado gratuitamente el servicio de identificación de llamadas durante un cierto tiempo, hubiera pasado a cobrar una cantidad por dicho servicio a los usuarios.

Según la Sentencia se vulneran los art 62.1 y 99.1 del TRLGDCU por cuanto *"no debemos admitir la posibilidad de cobrar a un usuario de telefonía un servicio accesorio, que no consta que hubiera sido aceptado de forma inequívoca"*.

CIVIL

Liquidación de bienes gananciales en caso de separación y renuncia de las partes a la adjudicación de la vivienda familiar

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de enero de 2017, en tal supuesto, en que ambas partes habían renunciado a la citada adjudicación por falta de disponibilidad económica, dispone que carece de sentido que la contadora partidora imponga esa adjudicación a uno de los cónyuges con compensación en metálico al otro, cuando aquel había dicho que no disponía de recursos para tal compensación, ya que lo procedente (artículo 1062 del Código Civil) es la venta de la vivienda en pública subasta con admisión de licitadores extraños y reparto del producto al 50%.

SOCIAL

Discriminación en casos de baja por maternidad o riesgo durante el embarazo, en cuanto a la percepción de incentivos.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social de 10 de enero de 2017, es discriminatoria la práctica empresarial de considerar como ausentes a las mujeres que causan baja por maternidad o riesgo durante el embarazo, durante el periodo de baja, hasta que no se reincorporan a la Empresa y, en consecuencia, no computar aquel periodo para el devengo de los incentivos correspondientes, lo que implica que aquellas vean alteradas sus retribuciones en el momento de su reincorporación. Y ello por aplicación del artículo 14 de la Constitución Española.

DOCTRINA PENAL

La grabación y difusión de vídeos de menores con fines humillantes, por sus compañeros de colegio, constituyen sendos delitos de descubrimiento de secretos y contra la integridad moral.

La Sentencia del Juzgado de Menores de Jaén, de 7 de noviembre de 2016, condena como autores de aquellos delitos a dos compañeros de instituto de un menor, con una minusvalía del 33%, al que grabaron y difundieron un video mostrando los genitales de éste, bajo la amenaza de darle una paliza.

El Juzgado considera que se vulneró la dignidad del menor y la integridad psíquica de la víctima, y condena a aquellos a; i) la medida de tareas educativas, ii) permanencia de varios fines de semana en domicilio y, iii) a satisfacer una indemnización al menor de 5.000 euros y 750 euros por los días de curación del daño psicológico causado.

LEGISLACIÓN

Real Decreto-ley, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo. Entrada en vigor, el 22 de enero de 2017. Efectos Fiscales. Modificación del IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICA. Reproducimos Nota Aclaratoria de la AEAT sobre el tratamiento fiscal de las cantidades que perciban los consumidores por devolución de cláusulas suelo.

Se añade una nueva **disposición adicional cuadragésima quinta** a la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Esta disposición adicional tiene como finalidad regular los efectos fiscales derivados de la **devolución**, por parte de las entidades financieras, de los **intereses previamente satisfechos por los contribuyentes como consecuencia de las cláusulas de limitación de tipos de interés** de préstamos concertados con aquellas, tanto si la devolución de tales cantidades deriva de un acuerdo celebrado entre las partes como si **es consecuencia de una sentencia judicial o de un laudo arbitral**.

La disposición adicional establece en su apartado 1 que las **cantidades devueltas** derivadas de acuerdos celebrados con entidades financieras, bien en efectivo bien mediante la adopción de medidas equivalentes de compensación, previamente satisfechas a aquellas en concepto de **intereses** por la aplicación de cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos, **no deben integrarse en la base imponible del impuesto**.

Tampoco se integrarán en la base imponible **los intereses indemnizatorios** relacionados con los mismos.

Por tanto, no procede incluir en la declaración del IRPF ni las cantidades percibidas como consecuencia de la devolución de los intereses pagados ni los intereses indemnizatorios reconocidos, por aplicación de cláusulas suelo de interés.

No obstante, establece unos supuestos de regularización, en los casos en que dichos intereses hubieran formado parte de la **deducción por inversión en vivienda habitual** o deducciones establecidas por las Comunidades Autónomas, o hubieran tenido la consideración de gasto deducible.

A estos efectos el apartado 2 de la citada disposición regula ambos supuestos:

- a. Cuando el contribuyente hubiera aplicado en su momento la deducción por **inversión en vivienda habitual o de deducciones autonómicas** por las cantidades percibidas, **perderá el derecho** a su deducción. En este caso, deberá incluir los importes deducidos en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del **ejercicio en que se hubiera producido la sentencia, el laudo arbitral o el acuerdo** con la entidad, en los términos

previstos en el artículo 59 del Reglamento del IRPF, pero **sin inclusión de intereses de demora.**

A estos efectos, si la sentencia, el laudo o el acuerdo se hubiese producido en 2016, en la declaración de Renta 2016 (a presentar en abril, mayo, junio de 2017) estas cantidades se incluyen en las casillas 524 y 526, no siendo necesario completar las casillas 525 y 527, correspondientes a los intereses de demora.

Este tratamiento es el mismo que normalmente se utiliza en los supuestos de pérdida del derecho a deducción por vivienda habitual, pero sin incluir intereses de demora.

No será de aplicación esta regularización respecto de las cantidades que se destinen directamente por la entidad financiera, tras el acuerdo con el contribuyente afectado, a minorar el principal del préstamo. Es decir, si la entidad financiera, en lugar de devolver al contribuyente las cantidades pagadas lo que hace es **reducir el principal del préstamo, no habrá que regularizar** las deducciones practicadas anteriormente correspondientes a esos importes. Por su parte, la reducción del principal del préstamo tampoco generará derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual.

- b. En el supuesto de que el contribuyente hubiera incluido, en declaraciones de años anteriores, los importes ahora percibidos como gasto deducible, estos perderán tal consideración debiendo presentarse **declaraciones complementarias de los correspondientes ejercicios, quitando dichos gastos, sin sanción ni intereses de demora ni recargo** alguno.

El plazo de presentación de las declaraciones complementarias será el comprendido entre la fecha de la sentencia, laudo o acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por este impuesto.

Otra cuestión regulada por la norma son **los ejercicios a los que afectan estas regularizaciones**, tanto de las deducciones de vivienda o autonómicas como de los gastos deducibles. En este sentido se establece que solo será de aplicación a los **ejercicios** respecto de los cuales **no hubiera prescrito** el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

En función de si el contribuyente hubiera aplicado deducción de vivienda, o deducciones autonómicas, o deducción de gastos y del año en que se produzca el acuerdo, sentencia o laudo, la forma de regularizar y los ejercicios afectados varían. En concreto nos podemos encontrar con los siguientes supuestos:

1. **El contribuyente había aplicado la deducción por inversión en vivienda habitual o deducciones establecidas por las Comunidades autónomas,** por las cantidades percibidas:

- a. **Sentencia, laudo o acuerdo del año 2016:** En este caso la regularización de las cantidades deducidas se realizará en la declaración del año 2016 (que se presentará en abril, mayo y junio de 2017) y afectará, con carácter general, a las deducciones de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

En el caso que entre las cantidades devueltas haya intereses del año 2016, estos ya no se tendrán en cuenta para aplicar la deducción en vivienda dicho año.

- b. **Acuerdo con la entidad financiera, sentencia o laudo del año 2017:** En este caso la regularización de las cantidades deducidas se realizará en la declaración del año 2017 (que se presentará en abril, mayo y junio de 2018) y afectará, con carácter general, a las deducciones del año 2013, 2014, 2015 y 2016.

No obstante, si la sentencia o acuerdo es anterior a la finalización del plazo de presentación de la declaración del IRPF del año 2016 (30 de junio de 2017), los intereses del año 2016 no se tendrán en cuenta para aplicar la deducción en vivienda y, por tanto, la regularización no afectará a dicho ejercicio.

2. **El contribuyente había incluido las cantidades ahora percibidas como gasto deducible en ejercicios anteriores:**

- a. El acuerdo con la entidad financiera, la sentencia o el laudo, se ha producido desde **el 6 de abril de 2016 hasta el 4 de abril de 2017**. En este caso, deberá presentar declaraciones complementarias con carácter general de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, en el plazo de presentación de la declaración del IRPF del año 2016 (abril, mayo y junio de 2017).

Si entre las cantidades devueltas hubiera intereses abonados en el ejercicio 2016, el contribuyente ya no incluirá como gastos deducibles dichos importes en su declaración.

- b. El acuerdo con la entidad financiera, la sentencia o el laudo se ha producido **después del 4 de abril de 2017**. En este caso deberá presentar declaraciones complementarias, con carácter general, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 en el plazo de presentación del IRPF del año 2017 (abril, mayo y junio de 2018).

No obstante, si el acuerdo o la sentencia es anterior a la finalización del plazo de presentación de la declaración del IRPF de 2016 (30 de junio de 2017), los intereses del año 2016 no se tendrán en cuenta como gasto deducible y, por tanto, no tendrá que presentar declaración complementaria de dicho ejercicio.

Por último, si el contribuyente ya hubiese regularizado dichas cantidades por tener una sentencia anterior podrá **instar la rectificación de sus autoliquidaciones** solicitando la devolución de los intereses de demora satisfechos y, en su caso, la modificación de los intereses indemnizatorios declarados como ganancia.

www.auren.com